



Monterrey, N.L. a 29 de Noviembre de 2006

CINIF - Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas  
de Información Financiera  
C.P.C. Felipe Pérez Cervantes  
Presidente del Consejo Emisor y Director del Centro de Investigación y  
Desarrollo

Presente.-

Estimado C.P.C. Pérez Cervantes:

En CEMEX nos es grato participar en los procesos de auscultación de la NIF D-3 "Beneficios a los Empleados", la NIF B-10 "Efectos de la Inflación" y la NIF B-13 "Hechos Posteriores a la Fecha de los Estados Financieros". Nuestros comentarios contemplan básicamente tres aspectos: 1) los impactos del cambio en los resultados y la posición financiera del Grupo, 2) los beneficios del cambio para los usuarios de la información y, 3) la posición competitiva de las empresas que reportan bajo estas Normas en un ámbito globalizado.

De inicio, respetuosamente queremos expresar nuestra inconformidad al CINIF por liberar a auscultación, al mismo tiempo, un número elevado de proyectos con gran trascendencia e impacto para las empresas, con tan poco tiempo para comentarlos y, sobre todo, atendiendo a la fecha de efectividad, con tan poco tiempo para su implementación. Cabe señalar que tanto el IASB como el FASB otorgan un año completo antes de implementar una Norma de alto impacto.

Creemos que los cambios que deriven de estos procesos de auscultación, tanto el actual como los que acaban de concluir, en el peor de los casos, tendrían que ser efectivos a partir de 2008. Por otra parte, debido a que en la misma fecha (30 de noviembre) vence el periodo de auscultación de tres NIF, aprovechamos esta misma carta para dar comentarios a los tres proyectos de auscultación.

En los anexos a esta carta nos concretamos a dar los comentarios sobre lo que consideramos el fondo de las Normas, dejando los temas de estilo y narrativa a sus áreas de redacción y edición. Quedamos a sus ordenes para cualquier comentario o aclaración que juzguen pertinente sobre los comentarios vertidos por CEMEX a estos proyectos de auscultación.

Atentamente

C.P. Rafael Garza Lozano  
Vicepresidente de Contraloría

C.P. Jaime Leal Ammler  
Director de Tecnología Contable

c.c. Comisión de Principios de Contabilidad - IMCP

## **NIF D-3 “BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS”**

En la NIF D-3 observamos dos temas relevantes y los trataremos por orden de importancia:

### **Participación a los Trabajadores en las Utilidades (“PTU”)**

1. Consideramos grave la disposición de considerar a la PTU dentro de los resultados de operación, pues entre muchos efectos, pone en desventaja a las empresas Mexicanas contra sus competidores de otros países que no cuentan con este gravamen.
2. Más grave aún es la disposición de seguir considerando que a la PTU se le debe computar efecto diferido bajo el método de balance dentro de la operación. Se debe definir, o es compensación o es impuesto, pero no puede ser híbrido. Los invitamos a considerar la volatilidad que esto ocasionará a la Utilidad de Operación de las empresas con todo lo que de ello se desprende.
3. Creemos que la razón para el cambio de criterio es la convergencia con los IFRS. De ser así, consideramos que no se está entendiendo que la convergencia es un medio para tener mejores estados financieros y no un fin en sí, pues de otra forma no se explicaría la existencia misma del CINIF y mejor vamos a adoptar los IFRS desde origen.
4. La PTU ha estado aquí por décadas y, hasta la fecha, no hemos conocido de algún usuario de la información financiera que tenga problema en considerarla como un impuesto. Más allá, si la PTU fuera gasto de operación, los mismos analistas y agencias calificadoras lo ajustarían al Flujo de Operación de la empresa, situación que no sucede.
5. Con lo anterior, solo queremos establecer que no se estaría logrando ninguna mejora a la información financiera, ya que el usuario siempre ha tenido el dato a la mano, y sí se incurre en un perjuicio a las empresas nacionales y por encima de todo a los trabajadores.
6. Es natural pensar que las empresas tratarán de aminorar el impacto que el cambio de regla les ocasiona en sus resultados de operación y para ello buscarán maneras lícitas de evitar o minimizar el pago, de modo que los afectados involuntarios del cambio de criterio contable serán los trabajadores mismos.
7. Por otra parte, así como está la NIF D-3 tampoco se lograría con el cambio la pretendida convergencia a IFRS pues bajo IAS 19, si bien por interpretación se desprende que la PTU es un elemento de operación por tratarse de un pago a trabajadores, el concepto no está sujeto a computo de efectos diferidos.
8. En este caso creemos que el CINIF debe actuar al lado de las empresas mexicanas y no llevamos a una situación desventajosa, que no genera ninguna mejora a la información financiera y que además puede tener un impacto igualmente grave en las percepciones de los trabajadores.

### **Pagos al Término de la Relación Laboral (NIF D-3)**

1. El 1 de enero de 2005, las empresas mexicanas adoptamos la disposición contenida en el actual Boletín D-3 para estimar y reconocer las obligaciones por concepto de pagos al término de la relación laboral, representadas principalmente por finiquitos o liquidaciones.
2. Con esto se eliminó una diferencia de principio contra el US GAAP, y en el caso de CEMEX dejamos de presentar un ajuste en la conciliación a US GAAP por este concepto en nuestro reporte 20-F.
3. Como parte de esta adopción, CEMEX identificó obligaciones legales al término de la relación laboral y reconoció el efecto inicial al 1 de enero de 2005. Cabe destacar que una vez reconocido el pasivo inicial, el costo de un año es muy similar sobre base actuarial que sobre base flujo de efectivo.

4. Consideramos firmemente que el argumento del IFRS a no computar un pasivo por las obligaciones al término de la relación laboral es inválido. IAS 19 argumenta que el evento que da origen a la obligación no ha sucedido y que por tanto a la fecha de los estados financieros no existe un pasivo.
5. Si bien lo anterior es cierto bajo la definición "purista" de un pasivo, si seguimos en esa lógica tampoco deberíamos computar un pasivo por pensiones, pues del mismo modo, el evento que da origen a la obligación, esto es, que el empleado llegue a la edad de retiro no ha sucedido y por lo tanto no se ha cumplido cabalmente la definición de un pasivo.
6. Sin embargo, en el caso de pensiones se reconoce que existe una obligación asumida por la empresa por el ofrecimiento dado a los trabajadores. Pues bien, en el caso de liquidaciones, no es un ofrecimiento de las empresas, pero es una disposición legal, por lo cual creemos existe paridad con las pensiones.
7. En otro orden de ideas, cuando la empresa valúa sus pasivos por pensiones, el actuario disminuye de la OBP, la probabilidad de que el empleado no llegue a edad de retiro por motivos de separación involuntaria. La probabilidad de que el empleado sea liquidado es lo que se computa bajo el Boletín D-3, esta totalmente sustentado en la práctica actuarial y ya está asimilado por las empresas.
8. En el caso de CEMEX, un cambio en este sentido es un retroceso, pues nos habíamos acercado al US GAAP, que es la norma extranjera relevante para el Grupo, y nuestros usuarios asimilaban igualmente el cambio en 2005 como una mejora a la información financiera.
9. Nuevamente, consideramos que no es una obligación el converger con IFRS en temas que no mejoran la información financiera. El mismo FASB e IASB en su proyecto de convergencia han dejado temas en que no se han puesto de acuerdo y así van a quedar. Este es uno de ellos.